



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Nº. 000089
DECRETO N° _____ de 2024
(25 ENE 2024)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, en particular las conferidas por la Constitución Política, en sus artículos 209, 305, numerales 1 y 2; la Ley 80 de 1983, artículo 21 de la Ley 1150; artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y Decreto No. 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibídem, señala que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que le han sido asignadas por Ley.

Que, la Constitución Política en su artículo 305 numeral segundo, concordante con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, señala que es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan.

Que, el inciso primero del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los delegantes quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de vigilancia de la actividad contractual.

Que, el artículo 9 de Ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, trasferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias

Que, la misma Ley 489 de 1998 en su artículo 11, establece que la delegación deberá constar por escrito y en el acto administrativo de delegación deberá determinarse la autoridad delegataria y las funciones que se delegan, debiendo el delegante informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones otorgadas e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las mismas.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos que se expidan en ejercicio de la delegación estarán sometidos a los mismos requisitos y serán susceptibles de los recursos procedentes.



N. 000089

Gobernación
de Norte de
SantanderDECRETO N° _____ de 2024
(23 ENE 2024)**"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."**

Que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que la delegación: "es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes formas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley."

Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998 y, en aplicación de los principios de coordinación y colaboración armónica, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con miras a la consecución de los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares.

Que, el Decreto 000979 del 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación para el Nivel Central del Departamento Norte de Santander, en su Sección 3, señala:

"De la imposibilidad de delegar en determinados contratos, salvo delegación especial

Se exceptúa de las delegaciones conferidas, la competencia para suscribir los siguientes contratos y convenios; salvo delegación especial:

- a) De concesión. (Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.)
- b) Empréstitos. (Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 Literal b)
- c) Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal f, leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y normas que las modifiquen)
- d) Adquisición de inmuebles. (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, Numeral 4, Literal i)
- e) Asociaciones público privadas (Ley 1508 de 2012),
- f) Comodato (Artículo 2200 Código Civil y art. 38 Ley 9 de 1989).
- g) La declaratoria de Urgencia Manifiesta,
- h) Convenios o contratos interadministrativos"

Que, el Decreto 001514 del 08 de noviembre de 2022, "Por medio del cual se realizan unas delegaciones especiales en materia de contratación", en su artículo primero dispone:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en los Secretarios de Despacho de la Administración del Departamento Norte de Santander, la competencia para expedir los actos administrativos en materia contractual y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y postcontractual, desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, emisión y publicación de las convocatorias e invitaciones, realización del análisis del sector, suscripción de contratos y actas de inicio, actas de seguimiento, de designación del supervisor, de suspensión y reinicio, de revisión y ajuste de precios, de aprobación de modificación de



Nº . 0 0 0 0 8 9



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO Nº _____ de 2024
(25 ENE 2024)

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

cantidades, actos de designación de supervisor y de acompañamiento a la supervisión o interventoría y suscripción de actas de liquidación, modificatorios, prorrogas o adicionales, cuando resulten necesarias de acuerdo con las etapas y las necesidades del servicio, sin consideración a la cuantía, a la fuente de financiación y a la tipología contractual a emplear, salvo las siguientes excepciones:

1. Contratos de concesión (Ley 80 de 1993, demás normas que las modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen).
 2. Empréstitos (Ley 1150 de 2007, artículo 2º numeral 4 literal b)
 3. Encargo fiduciario cuando se celebren con entidades financieras del sector público. (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal F; y leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y normas que las modifiquen).
 4. Adquisición de inmuebles (Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i)
 5. Asociaciones público-privadas (Ley 1508 de 2012).
- 6. Contratos de comodato (artículo 2200 del Código Civil y artículo 38 de la Ley 9 de 989).**
7. Los contratos que provengan de la declaración de urgencia manifiesta y la declaración de urgencia manifiesta"

Que, el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: "Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuitad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que, el Departamento Norte de Santander es propietaria de los siguientes bienes muebles, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el estudio previo:

- Una (01) RETROEXCAVADORA 310L marca JOHN DEERE
- Una (01) MOTONIVELADORA 620 marca JOHN DEERE
- UN (01) VIBROCOMPACTADOR marca HAMM

Que, el MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, mediante oficio, solicito a la Gobernación de Norte de Santander la entrega de la maquinaria antes referida, con el fin de realizar mantenimiento a las vías jurídicamente a cargo del municipio, mediante la modalidad de contrato de comodato.



Nº. 000089

Gobernación
de Norte de
SantanderDECRETO Nº _____ de 2024
(25 ENE 2024)**"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."**

Que la Gobernación de Norte de Santander, como entidad territorial puede apoyar las actividades del estado tendientes al bienestar de sus gobernados, por lo cual se considera conveniente disponer de los bienes muebles, para entregarlos en calidad de comodato, por el término de cinco (05) años desde la suscripción del contrato de comodato.

Que, por lo anterior, se ha previsto la necesidad de celebrar un contrato de comodato con EL MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER Nit No. 890501102-2, representado legalmente por **EMIRO CAÑIZARES PLATA**, mayor de edad, vecino de Ocaña, norte de Santander, identificado con la C.C.,No. 88.278.291 expedida en Ocaña, en su calidad de Alcalde Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para el periodo 2024-2027, según Acta de Posesión No. 001 del 1 del 28 de diciembre de 2023.

Que, como quiera que El COMODATARIO podrá utilizar los bienes muebles objeto de este contrato, única y exclusivamente para realizar mantenimiento a las vías jurídicamente a cargo del Municipio de Ocaña, actividades que se encuentran enmarcadas dentro de las funciones de competencia de la Secretaría de Vías del Departamento, se hace necesario, delegar en el secretario de Vías del Departamento la competencia para suscribir el mencionado contrato de comodato, para la satisfacción de la necesidad motivada anteriormente.

Que tal delegación incluye la posibilidad de expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, suscripción del contrato, actas de inicio, supervisión y liquidación de los contratos y convenios se suscriban en virtud del objeto descrito en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Secretaría de Vías Departamental la competencia para suscribir el CONTRATO DE COMODATO con EL MUNICIPIO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, identificado con NIT 890501102-2, para la entrega de los siguientes bienes muebles: una (01) RETROEXCAVADORA 310L marca JOHN DEERE, Una (01) MOTONIVELADORA 620 marca JOHN DEERE, UN (01) VIBROCOMPACTADOR marca HAMM, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el estudio previo, así como expedir los actos administrativos y en general, ejecutar la actividad precontractual, contractual y post contractual desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, suscripción del contrato, actas de inicio, supervisión y liquidación del contrato de comodato que se suscriba en virtud del objeto descrito en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la actividad contractual que se realice en virtud de la presente delegación, la Secretaría de Vías del departamento deberá rendir un informe al Gobernador del Departamento, con una periodicidad trimestral, sobre la ejecución y seguimiento de cada una de las actividades que se desarrolle en virtud del contrato de comodato suscrito.



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO N° III-0000089 de 2024

25 ENE 2024

"Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación."

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta a

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma Fecha
Proyectó	Cecilia Valderrama Pérez	Profesional Especializado	
Revisión Jurídica	Luis Alberto Gómez Angulo	Profesional Especializado	
Aprobación Jurídica	Jhony José Sánchez Carrascal	Secretario Jurídico	
Revisión Área Técnica	Jorge Arias Sanguino	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

25 ENE 2024